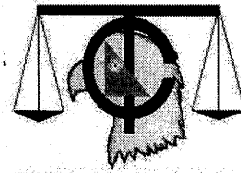




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

USHUAIA, 01 D I C 2014

**VISTO:** El Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° A-1596/13, caratulado *“ANDRADE MUÑOZ CESAR GUILLERMO Y GUILLERMINA TENORIO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”* y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 198/200 se agrega el Acuerdo de Transacción Judicial – Ley Provincial N° 783 suscripto entre el Fondo Residual Ley N° 478 representado por el Dr. Sebastián MARCHISIO y los señores Cesar Guillermo ANDRADE MUÑOZ y Guillermina TENORIO, en relación con las causas: *“FONDO RESIDUAL LEY N° 478 c/ ANDRADE MUÑOZ, Cesar Guillermo y otra s/ COBRO DE PESOS”* expte.-17875/2013, *“FONDO RESIDUAL LEY n° 478 c/ ANDRADE MUÑOZ, Cesar Guillermo y otra s/ COBRO DE PESOS”* expte. 17989/2013, ambos en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Distrito Judicial Norte y las causas: *“FONDO RESIDUAL LEY n° 478 c/ ANDRADE MUÑOZ, Cesar Guillermo y otra s/ DESALOJO”* expte. n° 19731/2013 y *“FONDO RESIDUAL LEY N° 478 c/ ANDRADE MUÑOZ, Cesar Guillermo y otra s/ DESALOJO* expte. N° 19815/2013, ambos en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Distrito Judicial Norte.

Que al respecto se aclara que los procesos de referencia tenían por objeto obtener el reintegro de las sumas adeudadas en concepto de cánones locativos mensuales, multas aplicadas según contrato de leasing y la restitución de los bienes inmuebles de propiedad del FONDO RESIDUAL.

Que a fs. 203/206 se agregan copias de las resoluciones judiciales emitidas en el marco de las actuaciones N° 17989/2013, N° P-19815, P-19731 y N° 17875/2013 por las que se homologara el Acuerdo Transaccional referenciado previamente.

Que mediante el Informe Contable N° 08/2014 (fs. 218/226), se examinó la liquidación practicada por el Fondo Residual, determinándose las diferencias detalladas en el punto III.1, apartados 2 a 8, respecto del inmueble individualizado catastralmente como Sección B Macizo 21 Parcela 2 y punto III.2, apartados 2 a 8 relativos al denominado Sección A Macizo 86, Parcela 10 A.

Que al respecto advierte el Auditor que al ser elevadas las actuaciones a la Comisión de Seguimiento Legislativo, el Administrador del Fondo Residual, indicó que las operaciones se actualizarían aplicando el 1% mensual directo del artículo 2 de la Ley provincial N° 783. Por lo que solicita se expida este Plenario en torno a la correspondencia de la aplicación de la actualización del 1% del art. 2 y del 15% de bonificación del art. 6 de la Ley provincial N° 783, sobre las operaciones de Leasing.

Que en función de ello, por la Nota Externa N° 112/14 Letra TCP – SC (fs. 227) el Prosecretario Contable a/c, CP Rafael CHORÉN, solicitó al Ente que formulara los pertinentes descargos a las conclusiones del Informe Contable citado, justificando las razones por las que no se había aplicado el doce por ciento (12%) de actualización anual (1% mensual) establecido en el artículo 2° de la Ley provincial N° 783, teniendo en cuenta que, mediante Nota N° 166/13 (fs. 172/176), se había comunicado al Poder Legislativo la aplicación de tal cual coeficiente, en cumplimiento de la normativa vigente.

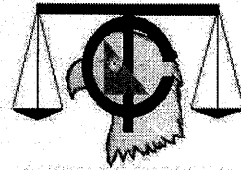
Que consecuentemente, el Administrador del Fondo Residual elevó las actuaciones a la Comisión de Seguimiento Legislativo, solicitando autorización a fin de reformular la modalidad de determinación de deudas, de acuerdo a las condiciones pactadas en los contratos de leasing firmados entre el Banco Provincia de Tierra del Fuego y el cliente-deudor, prestando especial consideración a la determinación del canon mensual, plazo, tasa de interés y – especialmente- las multas por ocupación extemporánea prevista en los mismos, más la aplicación del ajuste C.E.R., así como la aplicación de los artículos 4°, 5° y 6° de la Ley N° 783.

Que así las cosas, la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual Ley 478, autorizó por unanimidad al Administrador del Fondo Residual a proceder a la determinación de las deudas de los contratos de leasing prestando especial consideración a las modalidades de devengamiento y determinación de los cánones mensuales y multas por ocupación extemporánea oportunamente pactadas



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 279



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

entre el deudor y la entidad bancaria. Ello conforme surge del Acta agregada a fs. 243/245.

Que las actuaciones fueron remitidas nuevamente a este Tribunal de Cuentas, emitiéndose en consecuencia el Informe Contable N° 186/2014 Letra: TCP – FDO. RESIDUAL, agregado a fs. 248/258, por el que se evaluaron las respuestas dadas a los distintos reparos oportunamente efectuados por el Auditor Fiscal actuante y se concluyó que, de la verificación del cálculo, a la luz de la reformulación de la metodología autorizada por la Comisión de Seguimiento Legislativo obrante en copia autenticada a fojas 243/245, surgía únicamente una diferencia total de pesos dos mil novecientos noventa y seis con ochenta centavos (\$ 2.996,80), que obedecía al impacto en el saldo por la utilización de una mayor cantidad de decimales para las operaciones matemáticas.

Que el Secretario Contable a/c CPN Jorge Fernando ESPECHE, mediante Nota Interna N° 946/14, Letra TCP-SC, requirió dictamen jurídico sobre las respuestas y documentación adjunta, con referencia a los períodos considerados prescriptos y en relación a la aplicación del artículo 2° de la Ley provincial N° 783, en base a la autorización otorgada por la Comisión de Seguimiento Legislativo el 7 de abril de 2014.

Que en esta tesitura, las actuaciones fueron analizadas por el área legal a través del Informe Legal N° 227/2014 Letra: TCP-SL, por el que el Secretario indicó:

*“De manera preliminar, corresponde precisar que la Ley provincial N° 478, creó el Fondo Residual en su artículo 4° y expresamente estableció: “Los activos, pasivos y créditos eventuales o contingentes que asuma como propios el Estado provincial, conformarán un Fondo Residual de administración del Poder Ejecutivo Provincial, por sí o por terceros...”*

*El Poder legislativo Provincial designará una comisión de seguimiento, que estará integrada por un miembro de cada bloque político de la Legislatura Provincial, y un representante del Instituto Provincial de Previsión Social, a los efectos de que todos ellos tomen conocimiento de la gestión que realice dicho fondo”.*

*Por su parte, el espectro de competencias legales, funciones y facultades de ese Fondo Residual, fue regulado por la Ley provincial N° 486, cuyo artículo 1° dispuso que: “El Fondo Residual, creado por el artículo 4° de la Ley provincial*

Nº 478, funcionará como una persona jurídica de carácter privado, con capacidad para actuar, pública y privadamente, ajustándose en su accionar a las normas que rigen el derecho privado, la Ley provincial Nº 478, la presente norma y las que en consecuencia se dicten, no siéndole aplicable la Ley territorial Nº 6, la Ley provincial Nº 338 y demás normas que se opongan a lo dispuesto por esta Ley, a salvo de lo que aquí se disponga.

El Tribunal de Cuentas de la Provincia, en base a lo establecido en el artículo 8º 'in fine' de la Ley provincial Nº 495, tendrá a su cargo el control posterior legal y financiero de las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, como así también de los procedimientos para realización de activos (...) Dicho órgano de control deberá expedirse en el mismo plazo que se otorga a la Comisión de Seguimiento Legislativo, el que no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles, y dictará por Resolución Plenaria los procedimientos mediante los cuales se efectuará la rendición de cuentas y el control...

Artículo 2.- El objeto del Fondo Residual consiste en la administración y/o realización en cualquiera de las figuras legales vigentes, de los bienes muebles e inmuebles, y de los créditos eventuales y contingentes que asuma como propios el Estado Provincial, conforme a la Ley Provincial Nº 478, como así también los bienes de propiedad de la Provincia y sus entes autárquicos y descentralizados que permitan a aquélla cancelar las obligaciones asumidas con el Instituto Provincial de Previsión Social por la citada ley”.

“Artículo 6.- El Fondo Residual, Ley 478, estará sometido al control establecido en el artículo 1º, segundo párrafo; como así también al de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial creada por la Ley provincial 478, ante quien presentará mensualmente, un informe que contenga el detalle de todas las acciones realizadas para el cumplimiento de la tarea asignada, sirviendo el instrumento de conformidad de la gestión si no es observado dentro del décimo día hábil. Dentro de ese plazo la Comisión de Seguimiento o cualquiera de sus miembros, podrá citar al Administrador a que amplíe o aclare el informe referido o dé las explicaciones que se consideren necesarias...

Artículo 7.- El administrador del Fondo Residual, cuando los deudores manifiesten expresa y fehacientemente su voluntad de pago, podrá efectuar quitas, esperas y todo otro acto o tipo de operaciones contempladas en la legislación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 279



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

vigente, conducentes a la recuperación de los créditos para lo cual procederá de la siguiente forma:

f) *excepcionalmente, y debidamente fundado en razones económicas y jurídicas, cuando resulte conveniente para el recupero de una acreencia, el administrador podrá efectuar un análisis del crédito a partir de la fecha del último acuerdo y/o refinanciación existente, a efectos de determinar el origen de la deuda, la causa de la obligación y la composición del saldo deudor, utilizando para ello la jurisprudencia que sobre la materia hayan dictado la Corte Suprema de Justicia de la Nación y/o el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia y/u otros cuerpos colegiados judiciales y/o los sistemas de cálculo adoptados por el Banco de la Nación Argentina y/o Banco Central de la República Argentina, aplicados desde el último acuerdo y/o última refinanciación existente. La diferencia entre la deuda registrada y el nuevo monto determinado será considerada y registrada contablemente. Estos supuestos deberán ponerse en conocimiento de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura provincial, para su aprobación. Determinado el nuevo monto de la deuda se aplicará la bonificación prevista en el inciso a) del presente artículo, pudiéndose aplicar, de corresponder, las bonificaciones establecidas en los incisos b) y c) o se podrá aceptar el uso de la opción establecida en el inciso d) del presente. La diferencia entre la deuda registrada y el nuevo monto determinado será considerada y registrada contablemente”.*

Que a partir del análisis efectuado, concluye el letrado que la Legislatura provincial ha reservado dentro de su ámbito, las facultades de autorización de metodologías de liquidación y refinanciación en casos particulares como el examinado, en el que, ante la falta de previsión expresa por parte del régimen de la Ley provincial N° 783 relativa a los contratos de *leasing* y el espectro legal vigente, no se da injerencia a este Tribunal de Cuentas, más allá del control posterior de que las operaciones y los procedimientos se hayan practicado de acuerdo con lo que decida al respecto la Comisión de Seguimiento.

Que así las cosas, habiendo sido homologado judicialmente el acuerdo celebrado entre el Fondo Residual y los deudores y luego de que la Comisión de Seguimiento Legislativo aprobara por unanimidad la nueva metodología e índices de actualización a aplicarse con relación a estos casos no previstos por la Ley, la labor

que compete a este Tribunal de Cuentas se ha cumplido adecuadamente, a través del Informe Contable N° 186/2014, sin que surja de la verificación de los cálculos practicados por el Fondo Residual, diferencias de significación económica relevante.

Que se comparten y hacen propios los términos del Informe Contable N° 186/2014, Letra T.C.P. FDO. RESIDUAL e Informe Legal N° 227/2014, Letra T.C.P. - S.L.

Que este Cuerpo Plenario resulta legalmente competente para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto por el artículo 26 de la Ley provincial N° 50 y artículo 1° y concordantes de la Ley provincial N° 486.

Por ello,

### **EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

#### **RESUELVE:**

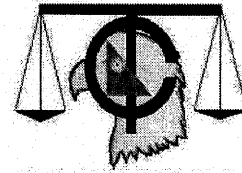
**ARTÍCULO 1°.-** Dar por verificado el “*ACUERDO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL - LEY PROVINCIAL N° 783*”; suscripto entre el Fondo Residual y los señores Cesar Guillermo ANDRADE MUÑOZ y Guillermina TENORIO, homologado en el marco de los procesos “*FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ ANDRADE MUÑOZ, CESAR GUILLERMO Y OTRA S/ COBRO DE PESOS*” (Expediente N° 17.875/2013) y “*FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ ANDRADE MUÑOZ, CESAR GUILLERMO Y OTRA S/ COBRO DE PESOS*” (Expediente N° 17.989/2013) de trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 y, por otra parte, los autos “*FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ ANDRADE MUÑOZ, CESAR GUILLERMO Y OTRA S/ DESALOJO*” (Expediente N° 19.731/2013) y “*FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ ANDRADE MUÑOZ, CESAR GUILLERMO Y OTRA S/ DESALOJO*” (Expediente N° 19.815/2013) del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, ambos del Distrito Judicial Norte, a través de sendas sentencias interlocutorias registradas bajo los números 742; 747; 934 y 935 de los respectivos protocolos de cada Juzgado, dando por concluida la intervención de este Tribunal.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar con copia certificada de la presente a los miembros de la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual de la Legislatura provincial, señores Héctor TAPIA, Néstor Eduardo BARIANTOS, Jorge Andrés LECHMAN, Fabio MARINELLO, Juan Felipe RODRIGUEZ, Laura Susana ROJO y Marcelo Adrián LIENDO; al Administrador del Fondo Residual Ley 478, Dr. Sebastián MARCHISIO, con remisión del Expediente del registro del Fondo Residual N° A-1596/13



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° **279**




TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

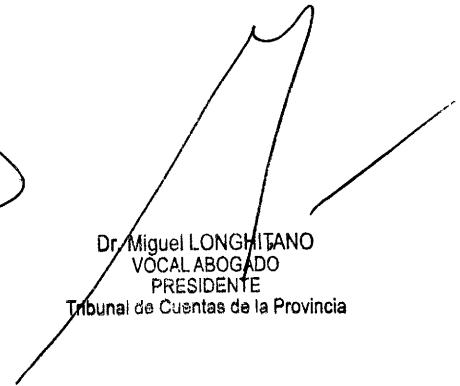
caratulado: “ANDRADE MUÑOZ CESAR GUILLERMO Y GUILLERMINA TENORIO S/PAGO TOTAL DE DUDA” y, dentro de este Organismo, al Auditor Fiscal CP Marco FUENTES IBARRA, al Secretario Contable a/c CPN Jorge ESPECHE y al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.

**ARTÍCULO 3°:** Comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 279 /2014.**

  
CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. Luis Alberto CABALLERO  
VOCAL CONTADOR  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia